



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 57 De Viernes, 26 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320230028400	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A -	Katia Elena Espinosa Berrío	25/04/2024	Auto Decide
23001310300320230023100	Procesos Ejecutivos	Banco Vizcaino Bbva Colombia	Natalia Rosa Gonzalez Padilla	25/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
23001310300320230025500	Procesos Ejecutivos	Ileana Madrid Marroquin	Cristobal Soler Gonzalez Hernandez	25/04/2024	Auto Decide
23001310300320230002600	Procesos Ejecutivos	Madis Del Rosario Gossain Torres	Herazo Jimenez Manuel Gregorio	25/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
23001310300320240006300	Procesos Verbales	Beatriz Del Carmen De Leon Taboada	Personas Indeterminadas, Julia Isabel Garces Orozco	25/04/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
23001310300320240003600	Procesos Verbales	Menry Junior Genes Gonzalez Y Otro	Seguros Generales Suramericana S.A, Menry Junior Genes Gonzalez, Mafegas S.A.S.	25/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 26 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

a8c700d7-60c0-460a-bd68-2c13e628064d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 57 De Viernes, 26 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320240006800	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Indira Erlinda Torralvo Carvajal	Evaluamos I.P.S.Ltda., Emuna-Hv S.A.S	25/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 26 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

a8c700d7-60c0-460a-bd68-2c13e628064d

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, dentro del cual, la **NOTARÍA ÚNICA DE LORICA**, allega oficio. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES C.C: 26136785
DEMANDADO	HERAZO JIMENEZ MANUEL GREGORIO C.C: 70102734
RADICADO	23001310300320230002600
ASUNTO	PONER EN CONOCIMIENTO

Al despacho el proceso de la referencia, en donde la **NOTARÍA ÚNICA DE LORICA**, informó que:

Santa Cruz de Lorica, 22 de Marzo de 2024

Oficio N° 8

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CÓRDOBA
E. S. D.

Ref. Demanda ejecutiva
Demandante: MADIS DEL CARMEN GOSSAIN TORRES
Demandado: MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ
Radicado N° 23001310300320230002600

En atención a su requerimiento, me permito informarle que según Decreto 960 de 1970 y normas concordantes, esta es una Notaria subsidiada, es decir, de ingresos insuficientes. Lo que quiere decir, que recibe por los diversos servicios que presta es inferior a los egresos que se discriminan en pagos de nóminas, arrendamiento de local y equipos, papelerías, fotocopias, servicios públicos, entre otros, por lo que mensualmente esta Notaria tiene un déficit de más de \$6.000.000 M/CTE mensuales, incluso en el mes de Febrero se tuvo un déficit de \$8.963.000 M/CTE; es de recordar también que la función notarial es un servicio público que prestan unos particulares, luego entonces al señor Notario en lo que le corresponde por remuneración o derecho notariales está en ROJO.

Para solventar recibe un subsidio que es INEMBARGABLE, de parte del gobierno nacional por lo que es imposible hacer descuento alguno solicitado por ustedes.

Atentamente,

SAMIR ANTONIO MONTALVO VILLADIEGO
SECRETARIO AD-HOC

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento a la parte ejecutante para que se realicen las precisiones del caso.

Por lo anterior, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, el documento allegado por la **NOTARÍA UNICA DE LORICA**, a fin de que haga las precisiones del caso, conforme a lo establecido en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e18ee8918e6303e3d92145cf0b781102b5bfaf7490dc272f5c8360d9ab8503**

Documento generado en 25/04/2024 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, dentro del cual, la abogada **NEYDA MADRID MARROQUÍN**, como apoderada judicial de la parte demandante, por segunda vez aporta nueva dirección y correo electrónico de la parte demandada. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ILEANA MADRID MARROQUIN C.C: 50898506
DEMANDADO	CRISTOBAL SOLER GONZALEZ HERNANDEZ C.C: 78696720
RADICADO	23001310300320230025500
ASUNTO	ATIENE A LO RESUELTO

Al Despacho el proceso de la referencia, la abogada **NEYDA MADRID MARROQUIN**, allega nueva dirección y correo electrónico del demandado:

Asunto: CORREO PARA NOTIFICACION

NEYDA MADRID MARROQUIÍN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte EJECUTANTE, señora **ILEANA MADRID MARROQUIN**, concurro a su despacho con la finalidad de solicitarle respetuosamente lo siguiente:

Que se tenga como correo y dirección para notificación al señor GONZALEZ HERNANDEZ CRISTOBAL SOLER CC# 78696720,

La Cra. 14 # 38-31 Monteria-Cordoba. Email. C.gonzalez@rcdelcaribe.com

Como aparece en la captura siguiente, tomada de la demanda que cursa en el juzgado 5 civil de pequeñas causas y competencias múltiples con rad: 23001418900520230052600, demanda que se anexa con la presente petición.

Demandante CRISTOBAL SOLER GONZALEZ HERNANDEZ en la Cra. 14 #38-31 Monteria - Córdoba. Email. c.gonzalez@rcdelcaribe.com

El despacho verifica que en esta segunda oportunidad presento el memorial sin percatarse **que ya fue resuelto por medio de auto calendado veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**, por lo que el despacho se atenderá a lo allí dispuesto.

correo rad:23001310300320230025500 cristobal soler

Neyda Madrid M <neydama7@hotmail.com>

Jue 18/04/2024 11:00 AM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

CORREO Y DIRECCION CRISTOBAL SOLER.pdf; 01Demanda soler rad 23001418900520230052600.pdf;

NEYDA MADRID M.

Cel. 311-4294562

Teniendo en cuenta el escrito adosado el plenario, esta Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE a lo decidido en auto calendado veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bdbb1414e5ed9a0ca584dbe29db63a56faeedece42a3be58124410bb3aad90a**

Documento generado en 25/04/2024 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, dentro del cual se adosaron notificaciones. Provea.

Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 8600343137
DEMANDADO	KATIA ELENA ESPINOSA BERRÍO NIT: 50921599
RADICADO	23001310300320230028400
ASUNTO	LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, informa este Despacho que mediante correo electrónico recibido el día dos (02) de abril de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante aportó memorial de notificación a la demandada. Ver:

APORTE DE NOTIFICACION / CC 50921599 KATIA ELENA ESPINOSA BERRIO RADICADO 23001310300320230028400

Angelica Pulido Ortigoza <abogadoregional11_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co>

Mar 2/04/2024 11:04 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

NOTIFICACION PARA JUZGADO.pdf;

Buen día.

Reciba un cordial saludo, por medio de la presente me permito aportar NOTIFICACION .

radicado

NOMBRE DEL APODERADO: ANGELICA PULIDO ORTIGOZA

CEDULA: 1.016.047.529

CORREO: abogadoregional11_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co / angela-14po@hotmail.com

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT.: 860.034.313-7

NOMBRE DEL DEMANDADO: KATIA ELENA ESPINOSA BERRIO

NIT - 50921599

Por lo anterior Gracias.

ANGELICA PULIDO ORTIGOZA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.047.529 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 360.959 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la entidad demandante.

Por medio del presente escrito allego resultado de notificación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del demandado **KATIA ELENA ESPINOSA BERRIO** a la dirección electrónica: : : katieeespinosab@hotmail.com , con resultado de la gestión **NEGATIVO EMAIL BUZÓN LLENO / CUENTA DESHABILITADA / EXCEDE LA CUOTA / SIN ESPACIO EN DISCO.**

Por lo anterior manifiesto al Despacho, a fin de enterar al extremo pasivo del mandamiento de pago, se procederá a enviar el citatorio de que trata el art 291 del Código General del Proceso a la dirección reportada en el escrito de la demanda.

Anexo:

- Citatorio enviado.
- Constancia emitida por la empresa de servicios postales.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20055661**, el **20 DE FEBRERO DE 2024** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: abogadoregional11_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co

TERCERO CIVIL CIRCUITO MONTERIA // j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co / :
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

DEMANDADO: KATIA ELENA ESPINOSA BERRIO

NOTIFICADO: KATIA ELENA ESPINOSA BERRIO

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: katieeespinosab@hotmail.com

RADICADO: 23001310300320230028400

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 70

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2024-02-20 12:45:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2024-02-22 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: **NO** Por: BUZÓN LLENO / CUENTA DESHABILITADA / EXCEDE LA CUOTA / SIN ESPACIO EN DISCO.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **20 DE FEBRERO DE 2024**.

Así las cosas, se evidencia que no fue posible notificar a la demandada **KATIA ELENA ESPINOSA BERRÍO**, sobre la demanda, sus anexos y el auto admisorio, debido a que su cuenta de correo está llena.

Por lo anterior, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADA a la demandada **KATIA ELENA ESPINOSA BERRÍO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de treinta (30) días al demandante, para realizar las notificaciones del demandado en la dirección aceptada por el despacho en auto admisorio y/o conforme a los lineamientos allí dados, so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d15e97ad3b997a8046983bbf60f1e459b933ef869134b852419086b224e43f**

Documento generado en 25/04/2024 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora jueza la presente demanda, informándole que la parte demandante allegó memorial de subsanación. Provea.

El secretario,

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	YADILSA MORALES POLO. C.C. N°. 50.925.144
DEMANDADOS	MENRY JUNIOR GENES GONZALEZ. C.C. N°. 1.098.711.941 (CONDUCTOR DEL VEHÍCULO). MAFE GAS S.A.S. NIT. 900291347 (PROPIETARIA DEL VEHÍCULO). SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 8909034079 (ASEGURADORA DEL VEHÍCULO).
RADICADO	23001310300320240003600
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación que presentó el apoderado de la parte demandante y la demanda integrada y subsanada que allega, se advierte que la subsanación fue realizada dentro del término legal establecido para ello y que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 22 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES

Así las cosas y como quiera que, del examen realizado a la demanda integrada con la subsanación, se encuentra que esta reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso; que la parte demandante solicitó el amparo de pobreza de que trata los cánones 151 y s.s. del Código General del Proceso y el decreto de medidas cautelares, lo que les permite acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad al Parágrafo Primero del Artículo 590 ibídem.

Por lo anterior, se admitirá la demanda, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales, Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 a 373 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y se notificará a los demandados, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**, corriéndoles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

Siendo legal y procedente, se concederá el amparo de pobreza y decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de registro de **placas JUY-608** del vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, color blanco, modelo 2022, Servicio público, motor N°. 138V75, N° chasis 9GDNLR779NB005596, matriculado ante la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de CUNDINAMARCA/COTA, de propiedad de la empresa Mafegas **S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.291.347, sin previa caución por



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

estar amparada por pobre la demandante, de conformidad a lo normado en artículo 154 del Código General del Proceso.

Respecto a las otras medidas cautelares solicitadas (inscripción de la demanda en el registro de cámara de comercio de las demandadas **Mafegas S.A.S.**, NIT N° 900.291.347 y **Seguros Generales Suramericana S.A.**, Nit. N° 890903938-8,), éstas no serán decretadas por cuanto no tienen apariencia de buen derecho; el Despacho no las encuentra razonables y efectivas, para la protección del derecho objeto del litigio o para asegurar la efectividad de la pretensión, conforme lo exige el artículo 590 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal, promovida por **YADILSA MORALES POLO. C.C. N°. 50.925.144** en nombre propio contra **MENRY JUNIOR GENES GONZALEZ. C.C. N°. 1.098.711.941 (CONDUCTOR DEL VEHÍCULO)**, **MAFE GAS S.A.S. NIT. 900291347 (PROPIETARIA DEL VEHÍCULO)**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 8909034079 (ASEGURADORA DEL VEHÍCULO)** de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a los demandados de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante, por lo expresado en los considerandos de este proveído.

CUARTO. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de registro del vehículo tipo camioneta, marca Chevrolet, color blanco, modelo 2022, Servicio público, motor N° 138V75, N° chasis 9GDNLR779NB005596, matriculado ante la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte de CUNDINAMARCA/COTA, de propiedad de la empresa Mafegas **S.A.S.**, identificada con NIT N° 900.291.347. Ofíciase.

QUINTO: NO ACCEDER a las otras medidas cautelares solicitadas (inscripción de la demanda en el registro de cámara de comercio de las demandadas **Mafegas S.A.S.**, NIT N° 900.291.347 y **Seguros Generales Suramericana S.A.**, Nit. N° 890903938-8), éstas no serán decretadas por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Lr.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa71da0a71a540ebd5a353ea16016b52333db0de5a14f1b514fe3efa11cc63e**

Documento generado en 25/04/2024 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	BEATRIZ DEL CARMEN DE LEÓN TABOADA -CC. 30.307.066
APODERADO	DRA. LILIANA FIGUEREDO NEGRETE -CC. 50.937.797 y T.P. 201.289 del C. S. de la J.
DEMANDADO	-JULIA GARCÉS DE DORIA –CC. -PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	230013103003 2024-00063-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO No	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada LILIANA PATRICIA FIGUEREDO NEGRETE –CC. 50.937.797 y TP 201.289 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
DO NEGRETE	LILIANA PATRICIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	50937797	201289	VIGENTE

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. No se indica el documento de identidad de la demandada.
2. Las pretensiones no son claras:
 - En el poder y en las pretensiones, se indica como objeto de la demanda un predio con un área de **911,22** m2, mientras que en el certificado especial de pertenencia se indica que el predio cuenta con **911** m2.
 - Se dice que el predio a usucapir hace parte de un predio de mayor extensión identificado



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

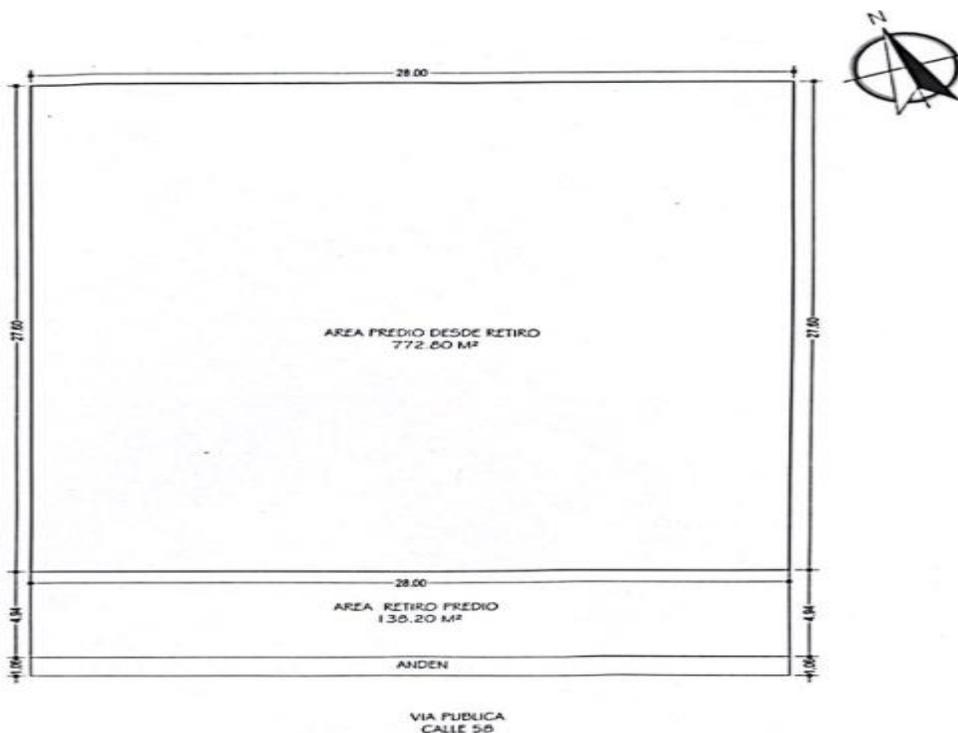
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

con la M.I. 140-34912, pero **no se indica el área del predio de mayor extensión.**

-En el Certificado del IGAC que se adosa, aparece que el inmueble tiene un área total de 911,22 mt².

-Se anexa un plano donde se indican **dos predios** que al sumar sus medidas arrojan un área total de 911 mt². **No es claro** si los dos predios trazados en el plano están contenidos en el predio de mayor extensión identificado con la M.I. 140-34912; no se aclara en los hechos ni en la descripción del predio a usucapir. Ver.



CUADRO DE AREA	
AREA DEL LOTE	911.00 M ²
AREA DEL LOTE DESDE RETIRO	772.80 M ²
AREA RETIRO	138.20 M ²

Debe anexarse:

-El plano individual del predio a usucapir.

-El plano general del predio de mayor extensión, en el cual se identifique el predio a usucapir y el predio saldo que queda; que permita la individualización, localización e identificación plena del predio reclamado en pertenencia y del predio que queda como saldo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así mismo, se hace necesario indicar linderos y medidas del predio saldo que queda al segregar el predio objeto de la usucapión.

3. El certificado de tradición adosado, data del **18-enero-2024**, por lo cual se hace necesario allegar un certificado con vigencia no mayor a un mes, que permita establecer la situación jurídica actual del inmueble, con el fin de dar cumplimiento al numeral 5º del artículo 375 del C.G.P; la demanda fue presentada el **11-marzo-2024**.

Lo anterior, por cuanto en 2 meses, la situación jurídica del inmueble pudo haber cambiado y, el numeral 5º del art. 375 del C.G.P. ordena: "*Siempre que en el certificado figure determinada persona como **titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario***"

Los certificados de Libertad y Tradición y el Certificado Especial de Pertenencia, deben ser recientes, con el único fin que el operador judicial pueda identificar si la demanda se está dirigiendo contra todas las personas titulares de derechos reales sobre el bien.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada LILIANA PATRICIA FIGUEREDO NEGRETE –CC. 50.937.797 y TP 201.289 del C.S.J, conforme al poder adosado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: RECONOCER a la abogada LILIANA PATRICIA FIGUEREDO NEGRETE –CC. 50.937.797 y TP 201.289 del C.S.J, como apoderado de la demandante, conforme al poder otorgado.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae834bb2251b14838e132f0c2e761866b28d60a15628180a553173db9eb73ba2**

Documento generado en 25/04/2024 03:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente solicitud de Prueba Extraprocesal – Interrogatorio de Parte. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL –INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE	INDIRA TORRALVO CARVAJAL. C.C. N°. 30.670.471
CONVOCADO	JESUS DAVID VERGARA FRANCO, C.C. N°.1.068.661.555, Representante legal de la sociedad EMUNA-HV S.A.S., identificada con NIT 901478958 – 0, y Representante legal de la sociedad CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S., ANTERIORMENTE EVALUAMOS I.P.S. LTDA. NIT. 900005955-6
RADICADO	230013103003 2024-00060-00.
ASUNTO	AUTO ADMITE SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL Y FIJA FECHA PARA INTERROGATORIO DE PARTE

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la solicitud de prueba extraprocesal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **ANTONIO JOSÉ BATISTA GAMARRA**, identificado con la C.C. N°. 1.140.866.510 y T.P. N°. 311.651 del Consejo Superior de la Judicatura la cual se encuentra en estado **VIGENTE**. Ver.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ARRA, ANTONIO JOSE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1140866510	311651	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES

La prueba extraprocesal de **INTERROGATORIO DE PARTE**, se encuentra contemplada en el artículo 184 del CGP, el cual reza:

“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.”

En el presente caso, el togado manifiesta que, el objeto del Interrogatorio de parte es el siguiente:

EL INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL al representante legal de la sociedad **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S.** tiene como objeto acreditar probatoriamente, lo siguiente:

1. La existencia de la relación contractual entre la sociedad **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S.** e **INDIRA ERLINA TORRALVO CARVAJAL** para los años 2019 y 2020.

2. La prestación del servicio médico por parte de **INDIRA ERLINA TORRALVO CARVAJAL** en favor de la sociedad **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S.**

3. El incumplimiento por parte de la sociedad **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S.** en el pago de las facturas presentadas por **INDIRA ERLINA TORRALVO CARVAJAL** para los años 2019 y 2020.

4. La forma de pago de las facturas parte de la sociedad **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S.** en favor de **INDIRA ERLINA TORRALVO CARVAJAL** para los años 2019 y 2020.

5. Que la sociedad **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S.** no notificó a la **NUEVA EPS** del **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO** suscrito con **INDIRA ERLINA TORRALVO CARVAJAL**.

6. La no ejecución del **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO** y por lo tanto su falta de validez.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE** reúne los requisitos legales que para ello exige el artículo 82 y 184 del Código General del Proceso, se decretará la misma y se le imprimirá el trámite establecido en el artículo 199 y subsiguientes ibídem, en virtud de los cuales se notificará al señor **JESUS DAVID VERGARA FRANCO**, C.C. N°.1.068.661.555, Representante legal de la sociedad **EMUNA-HV S.A.S.**, identificada con NIT 901478958 – 0, y Representante legal de la sociedad **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S.**, **ANTERIORMENTE EVALUAMOS I.P.S. LTDA. NIT. 900005955-6** de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma**, según el caso, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la diligencia, conforme lo establece el artículo 183 ibídem.

Se fijará como fecha para la diligencia el día diecinueve **(19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**

Es preciso advertir a las partes que, de conformidad con la citada norma y la Ley 2213 del 2022, que **la diligencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia a fin de extenderles el link de invitación. De igual manera se le informa que, en auto posterior se procederá a comunicarles el Link a fin de dar cumplimiento, a lo dispuesto en antelación.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE**, como prueba anticipada, solicitado por la señora **INDIRA TORRALVO CARVAJAL. C.C. N°. 30.670.471**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JESUS DAVID**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

VERGARA FRANCO, C.C. N°.1.068.661.555, Representante legal de la sociedad **EMUNA-HV S.A.S.**, identificada con NIT 901478958 – 0, y Representante legal de la sociedad **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S.**, ANTERIORMENTE **EVALUAMOS I.P.S. LTDA. NIT. 900005955-6.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (09:00 a.m.) de la mañana para realizar la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada, contra el señor **JESUS DAVID VERGARA FRANCO**, C.C. N°.1.068.661.555, Representante legal de la sociedad **EMUNA-HV S.A.S.**, identificada con NIT 901478958 – 0, y Representante legal de la sociedad **CLÍNICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA S.A.S.**, ANTERIORMENTE **EVALUAMOS I.P.S. LTDA. NIT. 900005955-6.**

De igual manera se le informa que en un auto posterior se procederá a extender el Link a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en antelación.

TERCERO: ORDENAR A LA PARTE SOLICITANTE NOTIFICAR este auto a **JESUS DAVID VERGARA FRANCO**, C.C. N°.1.068.661.555, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en el mismo**, citándolo para la diligencia de interrogatorio de parte que se realizara en la fecha y hora señalada en el numeral segundo y, **haciéndole la advertencia de que trata el artículo 205 del CGP.**

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que, en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estado, cumpla la carga procesal establecida en el numeral Tercero de este proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES, que de conformidad con las normas antes transcritas y la Ley 2213 de 2022, que **la diligencia se realizara a través de la plataforma LIFE ZIZE**, y las partes y sus apoderados deben enviar al correo del juzgado: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos con una anticipación de 03 días antes de la realización de la diligencia, a fin de comunicarles el link de invitación.

SEXTO: POR auto posterior se procederá a extender el Link a las partes, para la celebración de la audiencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería a la abogada **ANTONIO JOSÉ BATISTA GAMARRA**, identificado con la C.C. N°. 1.140.866.510 y T.P. N°. 311.651 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte convocante, de conformidad con el poder allegado.

OCTAVO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la solicitud, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e13063e343cb95effd60f46e10cb0a28db083756be4ca1ecabdef65ba81abd**

Documento generado en 25/04/2024 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>